

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

CCDMX/IIL/DAFM/201/2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa y le solicito, de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local con opinión de la Comisión de Derechos Humanos..

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 y 5 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pasado 31 de julio del presente año, a través de la cuenta de Twitter "Terror Restaurantes MX" se expuso que en el restaurante Sonora Grill Prime Masaryk se divide en dos secciones a las personas clientas, las secciones responden al nombre de Gandhi y Mousset.

En Gandhi, sientan a la gente que no es caucásica y en Mousset a personas que sí responden a esta clasificación por su tono de piel y el trato que se les brinda es diferenciado. Así mismo, se establece que incluso el director de la marca Juan Manuel Moreira se molesta si sientan a alguien que se ve "pobre" o da mala imagen al restaurante, en la zona contraria a la que le correspondería de acuerdo a la clasificación establecida.

De igual forma, las acusaciones también señalan discriminación en la contratación del personal, así como de la "operación explotadora, racista y acosadora" de la empresa.

"Para la unidad de Masaryk se tiene la indicación y pleno conocimiento en el departamento de Recursos Humanos de no contratar gente morena, pero debido a su altísima rotación se ven



obligados a hacerlo. A nivel gerencial estos son vistos como temporales”, dice una de las declaraciones compartidas.¹

En respuesta a las denuncias en contra de **Sonora Grill Group**, el 02 de agosto, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), informó que abrió un expediente por "conductas de racismo". De igual forma, informó que se busca la no repetición del caso y que el asunto puede terminar en una disculpa pública, así como en un curso de sensibilización.

En conferencia de prensa, la Jefa de Gobierno, informó que la revisión que está realizando COPRED incluye entrevistas a personas trabajadoras y comensales. Y recordó que, de confirmarse las denuncias, ya podría haber una sanción administrativa. Por otro lado, se informó que ya se está trabajando en el Reglamento de la Ley en materia de discriminación para establecer cómo las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) pueden emitir sanciones administrativas a los establecimientos que cometan actos de discriminación.²

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, llevó a cabo la inspección junto con COPRED, por parte de los inspectores de la Secretaría, en el ámbito de su competencia que es en materia de contratos y salarios. Lo anterior, debido a que las acusaciones también señalan la “operación explotadora, racista y acosadora” de la empresa.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con la Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social, versión electrónica 2173-0822 en el artículo sobre “Interseccionalidad: la discriminación múltiple desde la perspectiva de género”, la interseccionalidad se define como:

“El concepto de interseccionalidad viene referido a la discriminación múltiple que sufren las mujeres, bien por el hecho de ser mujeres sumándole los motivos de raza, etnia, orientación sexual, discapacidad, etc. La convergencia de los estereotipos aumenta la probabilidad de sufrir una situación de discriminación. Si a esta explotación y dominación de la mujer añadimos las características de raza y etnia que podemos tener como seres humanos encontramos la interseccionalidad.”³

¹ Sin Embargo. Del 02 de agosto del 2022. Disponible en: [Copred abre expediente por denuncias de racismo en Sonora Grill; empresa se deslinda - SinEmbargo MX](#)

² Proceso. Del 04 de Agosto del 2022. Disponible en: [Sonora Grill, bajo una “revisión exhaustiva” por presunta discriminación: Sheinbaum - Proceso](#)

³ Revistas de Derecho. Disponible en: [Interseccionalidad: la discriminación múltiple desde una perspectiva de género RCHRLPS – revistas de derecho](#)

El 05 de septiembre de 2019, Animal Político publicó la nota “Lo que tienes que saber sobre discriminación racial contra las mujeres indígenas en México” iniciando con lo siguiente:

“Recientemente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la ONU emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano sobre la situación de discriminación racial que prevalece en el país, haciendo énfasis en las múltiples e interseccionales formas de discriminación que afectan, particularmente, a las mujeres indígenas en México.”⁴

De lo anteriormente expuesto se desprende que, el racismo cuando cruza por la perspectiva de género se convierte en interseccionalidad, que en palabras llanas implica que las mujeres al ser discriminadas por el simple hecho de serlo, sufren una doble o triple discriminación si a su vez son de un color de piel determinado, de cierto origen o viven en zonas no urbanizadas y por tanto, la problemática que esta iniciativa busca atender, es doblemente importante para las mujeres y las niñas en todo el mundo.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

A partir de 1960 se reconoce en el mundo que hay racismo y que es incorrecto; se ha establecido que “toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa”.

De acuerdo con el cuadernillo 2 sobre Reflexiones Didácticas en torno al Racismo y la xenofobia en México, denominado “¿Qué es y cómo se manifiesta el racismo? De la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, el racismo se define como:

“... una forma de pensar, sentir y actuar que se basa en una característica específica de la diferencia humana a la que se ha llamado “racial”.

...

El pensamiento racista ubica al cuerpo de las personas en un lugar definido de acuerdo con su apariencia, pues sostiene que las características físicas o biológicas de las personas están directamente asociadas a sus prácticas, a sus maneras de comportarse e incluso a su inteligencia. Esta forma de pensar y de actuar implica rechazo, jerarquización, dominación e inferiorización de unos hacia otros por cuestiones supuestamente biológicas, estableciendo relaciones de poder y de dominación que se manifiestan en prácticas y comportamientos considerados normales. Esto profundiza las desigualdades y las justifica, pues pareciera que unos tienen el derecho a mejores condiciones de vida que otros.”⁵

⁴ Animal Político. Del 05 de septiembre de 2019. Disponible en: [Lo que tienes que saber sobre discriminación racial contra las mujeres indígenas en México - Animal Político \(animalpolitico.com\)](https://www.animalpolitico.com/lo-que-tienes-que-saber-sobre-discriminacion-racial-contra-las-mujeres-indigenas-en-mexico/)

⁵ Cuadernillo 2. “¿Qué es y cómo se manifiesta el racismo?”. COPRED. Primera Edición, julio 2021. Disponible en: [Queycomo manifiesta racismo Accesible \(conapred.org.mx\)](https://conapred.org.mx/queycomo-manifiesta-racismo-accesible/)

México, todavía tiene diversos problemas para reconocer la existencia del racismo y enfrentarlo con acciones afirmativas, asegura Elia Avendaño Villafuerte, del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM.⁶

En México, la primera vez que se empleó una pregunta de identidad afro fue en la Encuesta Intercensal 2015, que arrojó un estimado de un millón de personas que se autorreconocían como afromexicanas, negras o afrodescendientes. La pregunta volvió a incluirse en el Censo de Población 2020.

En el Documento Informativo sobre Discriminación Racial en México del COPRED, se analiza lo siguiente:

“No existe un elemento más arbitrario para argumentar superioridad, merecimiento de privilegios o adjudicación de responsabilidades que el color de la piel o las características raciales. Sin embargo, millones de personas en nuestro país –incluidos los casi 7 millones de indígenas y 450,000 afromexicanos estimados¹– están expuestos al maltrato, marginación y rechazo por su apariencia física, en relación a su color de piel u origen étnico.

Durante generaciones, no sólo los pueblos indígenas han tenido que padecer pobreza, abusos y un trato desigual injustificado, sino también aquellas y aquellos mexicanos que, por su color de piel o por tener (o no tener) ciertas características físicas, han visto obstaculizado el ejercicio de sus derechos y en última instancia la posibilidad de satisfacer sus proyectos legítimos de vida en igualdad de condiciones que otras personas.

La discriminación por motivos de raza, origen étnico o apariencia física, reflejada en acciones que niegan o restringen el goce de los derechos, es un fenómeno que en nuestro país está arraigado tanto en las instituciones, reflejadas por ejemplo en los obstáculos para acceder a servicios de salud y educación, como en las prácticas sociales que definen relaciones desiguales de contratación y empleo, por mencionar alguna, con la consecuencia de la negación de una diversidad que es constitutiva de una sociedad como la nuestra.”⁷

Es así que, cuando se habla de la discriminación en un restaurante como el caso del Sonora Grill, nos estamos refiriendo al racismo existente en nuestro país y que requiere por tanto, que se tomen las medidas necesarias para prevenir y erradicar este tipo de discriminación en todas las esferas del gobierno, incluida la legislativa.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

⁶ Gaceta UNAM. “Reconocer el racismo, punto de partida en el respeto a la diversidad. Del 30 de agosto de 2022. Disponible en: [Reconocer el racismo, punto de partida en el respeto a la diversidad | UNAM Global](#)

⁷ Documento informativo sobre la discriminación racial en México. COPRED. Marzo, 2011. Disponible en: [Dossier DISC-RACIAL.pdf \(conapred.org.mx\)](#)

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1° reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley y prohíbe todo tipo de discriminación en párrafo quinto que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo que la Carta Magna reconoce que la discriminación como el racismo es una conducta prohibida en nuestra sociedad por atentar contra los derechos humanos de las personas.

SEGUNDO. En el mismo ordenamiento, artículo 3°, se estipula que la educación en el país responderá a los principios del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Estableciendo que:

*“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, **evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;**”*

TERCERO. Que, el 21 de diciembre de 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ratificó el 20 de febrero de 1975. Esta Convención, en su artículo 5°, dicta lo siguiente:

“... los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) A e) ...

f) *El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.”*

CUARTO. Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en sus principios rectores, consagrados en el artículo 3°, numeral 2, los siguientes:

“a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, **la no discriminación**, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;”

QUINTO. En dicho ordenamiento, en el artículo 4°, sobre los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, Apartado C, numeral 2, se establece que:

“Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, **apariencia física, color de piel**, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

SEXTO. Que, la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**, fue creada con el objetivo de articular estrategias que prevengan y eliminen toda forma de discriminación en la capital y en su artículo 2° menciona que:

“Es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.”

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 y 5 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

La adecuación normativa propuesta se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES	TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES



<p>Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Instruir a la Secretaría de Gobierno que verifique el cumplimiento de lo establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación dentro de todos los establecimientos mercantiles que se encuentren en la Ciudad de México.</p> <p>XV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Supervisar y en su caso, sancionar, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento toda conducta por parte de personas responsables de los establecimientos mercantiles que contravengan lo establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en la Ciudad de México.</p> <p>VI. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4 y 5 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

I. a XIII. ...

XIV. Instruir a la Secretaría de Gobierno que verifique el cumplimiento de lo establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación dentro de todos los establecimientos mercantiles que se encuentren en la Ciudad de México.



XV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. a IV. ...

V. Supervisar y en su caso, sancionar, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento toda conducta por parte de personas responsables de los establecimientos mercantiles que contravengan lo establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en la Ciudad de México.

VI. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

...

...

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de septiembre de 2022.